CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
CPSP No. 056/2026

Entre los suscritos, a saber **HUGO ARMANDO ARÉVALO FRANCO** mayor de edad, vecino de Ocaña, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.141.656 de Ocaña, quien obra en nombre y representación de la **ASOMUNICIPIOS DEL CATATUMBO, PROVINCIA DE OCAÑA Y SUR DEL CESAR - ASOMUNICIPIOS**, creada mediante Acta de Constitución número 01 del 30 de enero de 1993, con número de identificación tributaria (NIT) 800.244.263-1 expedido el 23 de marzo de 1995 por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y actuando en calidad de Director Ejecutivo, según el Acuerdo ASM No. 02/2022 del catorce (14) de julio de 2022, por medio del cual se produjo su nombramiento y Acta de Posesión del dieciocho (18) de julio de 2022, facultado para celebrar contratos por medio del Acuerdo No. 006 de 30 de diciembre de 2025, quien para efectos de este contrato se denominará Asomunicipios de una parte y por otra **JUAN CAMILO ALSINA CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.091.672.736, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por los postulados de la Ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 1082 de 2015; las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011, las normas que las complementen o adicionen y las normas de Derecho Público que lo rigen, y en lo no previsto en las anteriores disposiciones, por las normas de Derecho Privado, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que Asomunicipios tiene como objeto "*Promover la asociatividad entre los municipios del Catatumbo, provincia de Ocaña y sur del Cesar como un instrumento de gobernanza multinivel en la gestión e implementación de políticas públicas para el desarrollo local y regional*". Que, el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, en su calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz suscribió convenio interadministrativo número 2576-2025 con Asomunicipios con la finalidad de aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos y financieros, con el fin de adelantar el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito del área urbana del municipio de Sardinata, Norte de Santander **2)** Que el ejercicio de la función administrativa permite distinguir dentro de las dinámicas de la Entidad el cumplimiento de unas funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la institución administrativa de que se trate. La gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público. Las anteriores actividades, son adelantadas por los Gestores catastrales, que pueden ser entidades públicas del orden nacional o territorial, los esquemas asociativos de entidades territoriales, que hayan sido habilitadas por el (IGAC) según la reglamentación dispuesta para tal efecto, los catastros descentralizados y delegados titulares la gestión catastral, la Agencia Nacional de Tierras en los términos del artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, así como el mismo IGAC por excepción. **3)** Que **EL CONTRATISTA** cumple con lo establecido en los estudios previos y definidos proponiendo su perfil para la ejecución de las actividades, la cual es aceptada por Asomunicipios y hace parte integral del presente contrato. **4)** Que el Decreto 1082 de 2015 por el cual se

reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública contempla en el artículo 81 los Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así: *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales*. ". 5) Que la presente contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, toda vez que los servicios deberán ser prestados por una persona natural que, en atención a su idoneidad y/o experiencia, está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. 6) Que en consideración a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015, el Área Administrativa y Contable verificó que el profesional reúne las condiciones necesarias para ejecutar el objeto del contrato, dado que cuenta con la idoneidad y experiencia para garantizar los fines de la contratación, ya que cumple con los requisitos solicitados por la Entidad en los estudios previos. 7) Que el Decreto 1068 de 2015 estableció en su articulo *2.8.4.4.5." Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar."* 8) Que, en virtud de la normatividad señalada se certificó que no es suficiente el personal de planta para atender y ejecutar las actividades asociadas al objeto contractual. Así mismo, se dejó constancia que para la presente contratación no fue necesario obtener previamente varias ofertas. 9) Que, por lo anterior, se hace necesario contratar los servicios profesionales para desarrollar las actividades indicadas el estudio previo y el presente documento. 10) Que, con base en lo anterior, se suscribe el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, los servicios profesionales como Coordinador de la Gestoría Catastral de Asomunicipios, para la dirección general, seguimiento institucional y supervisión integral del proceso de actualización masiva de valores catastrales urbanos en los municipios de la jurisdicción, en cumplimiento del Artículo 49 de la Ley 2294 de 2023 y la

Resolución IGAC 1939 de 2025. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR:** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS ($26.000.000,00) M/cte.,** por concepto de honorarios. **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** Asomunicipios pagará a **EL CONTRATISTA** por concepto de honorarios mediante CUATRO (4) pagos mensuales por valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/cte ($6.500.000,00)** cada uno, previa presentación de la cuenta de cobro, informe mensual de actividades, planilla de pago de seguridad social y constancia de la prestación del servicio en la cual se señalará que **EL CONTRATISTA** cumplió a satisfacción con sus obligaciones. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Asomunicipios efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos se efectuarán a **EL CONTRATISTA** dentro de los cinco (05) días siguientes a la presentación de los informes y recibos de pago de Salud, Pensión y Riesgos Laborales. Para efectuar los anteriores pagos se requerirá de certificación expedida por el Supervisor sobre la satisfactoria prestación del servicio. **PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos laborales, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y el decreto 0723 de 2013. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO**: Para todos los efectos legales a que haya lugar, la vigencia del presente contrato será por el plazo de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA QUINTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Asomunicipios pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al siguiente CDP 2026350 el cual hace parte del presupuesto de la actual vigencia fiscal. **CLÁUSULA SEXTA. -OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del presente contrato además de las establecidas en la cláusula segunda del presente contrato tendrá las siguientes obligaciones: **Obligaciones Generales**: 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, obrando con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones que afecten el debido desarrollo de los procesos a su cargo. 2. Mantener la reserva y confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. 3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo. 4. Atender los requerimientos hechos por el contratante o supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. 5. Mantener informada a Asomunicipios de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 6. Cumplir y acreditar mensualmente con el pago al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, pensión y riesgos laborales en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y ley 1562 de 2012. 7. Realizar el pago de impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar. 8. Mantener informado al supervisor sobre el desarrollo de las actividades contractuales, para lo cual presentará informes mensuales de la ejecución del objeto contractual. 9. Aplicar tanto la Ley de Archivo como la Ley de Habeas Data en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 10. Las demás obligaciones requeridas por el supervisor o por el ordenador del gasto para el buen desarrollo del objeto contractual.

Obligaciones Específicas: **1.** Dirigir la planeación general, ejecución y cierre del proceso de actualización masiva de valores catastrales urbanos en los municipios objeto del proyecto. **2.** Coordinar la interlocución institucional con las administraciones municipales, Concejos Municipales y entidades de orden nacional **3.** Aprobar los entregables técnicos y administrativos del proceso: informes, ortoimagen, base R1/R2 y la resolución institucional de Asomunicipios. **4.** Realizar el seguimiento al plan de trabajo y al cronograma del proyecto, identificando alertas y aplicando medidas de mejora continua. **5.** Garantizar el cumplimiento del marco normativo vigente: Ley 2294 de 2023 (Art. 49), Resolución IGAC 1939 de 2025, Resolución IGAC 1204 de 2021 (habilitación como gestor catastral) y demás normas aplicables. **6.** Supervisar el desempeño técnico del Coordinador de Avalúos Masivos, avaluadores, digitalizadores y personal de apoyo asignado al proyecto. **7.** Reportar avances ante la Dirección Ejecutiva de Asomunicipios y ante los órganos de control que lo soliciten. **8.** Las demás actividades relacionadas asignadas por el director ejecutivo de Asomunicipios en relación con el objeto del contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. -OBLIGACIONES DE ASOMUNICIPIOS:** Asomunicipios se compromete a: **1**. Expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal del contrato**. 2.** Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstos**. 3.** Suministrar al **CONTRATISTA** la logística para el desarrollo del objeto contratado en sus instalaciones. **4.** Designar supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. **5.** Suministrar al contratista la información requerida para el desarrollo del objeto contractual. **6.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que hacer parte de este. **7.** Resolver las peticiones presentadas por EL CONTRATISTA en los términos de ley. **CLÁUSULA OCTAVA. -INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a Asomunicipios**,** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA NOVENA. - RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar con anterioridad al perfeccionamiento del presente contrato su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión. **CLÁUSULA DÉCIMA. -CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de Asomunicipios, pudiendo ésta reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA.-CADUCIDAD**: Asomunicipios podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO**: Igualmente Asomunicipios podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DUODÉCIMA.-MULTAS**: Si durante la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA** incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, Asomunicipios le impondrá multas diarias y sucesivas

equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total, de conformidad con la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que se expidan sobre la materia. El pago o la deducción de las multas, no exonerará a EL CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por Asomunicipios, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. EL CONTRATISTA autoriza a Asomunicipios para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude Asomunicipios por éste u otro contrato o concepto, o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará a EL CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Son aplicables a este contrato las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre Asomunicipios y EL CONTRATISTA, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -SUPERVISIÓN: Asomunicipios adelantará la supervisión al cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, a través del Subdirector financiero y administrativo o por el funcionario que para el efecto éste designe, quien ejercerá como Supervisor, entre otras, las siguientes funciones:1. Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por la Ley 80 de 1993, demás normas y disposiciones concordantes. 2. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 3. Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 4. Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, en los porcentajes de ley. Adicionalmente el supervisor deberá verificar la afiliación. 5. Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo. 6. Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, y a satisfacción de los servicios objeto del presente contrato y remitirlas a la Oficina Asesora Jurídica para el respectivo archivo. 7. Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales presentados por EL CONTRATISTA. 8. Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. 9. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 10. Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto. 11. Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de

proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y riesgos laborales, en los porcentajes de ley. En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002 y Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. PARÁGRAFO. -RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993, 734 de 2002, 1474 de 2011 y demás normas concordantes. Mediante comunicación escrita dirigida al contratista, Asomunicipios podrá reemplazar el supervisor designado. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes podrán acudir al acuerdo, arreglo directo o transacción; en caso de no llegar a una solución en forma directa, se podrá acudir a la amigable composición y/o conciliación. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. -LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 217 del Decreto Ley número 019 del 10 de enero de 2012, norma que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Se legalización con la suscripción del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -DOMICILIO. -Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Ocaña, Norte de Santander.

***Revisó**: Beatriz Pacheco Arévalo (Asesora Jurídica Externa)*
***Aprobó:** Dalgie E. Torrado Rizo (Subdirector Financiero y Administrativo)*

El presente documento se entiende suscrito con la aprobación en la Plataforma SECOP II